



**INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS**  
**Resolución N° 168**

MENDOZA, 06 DE ABRIL DE 2021.

VISTO:

El EX-2020-05383442- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat. "REAPERTURA SALA DE JUEGOS.", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 36 obra Resolución de Directorio N° 055, de fecha 12 de febrero de 2021, que se dispuso en su Artículo 1° "...FÍJESE para las Salas de Casinos Públicos y Privados de la Provincia de Mendoza, en el marco de la pandemia por COVID-19, el siguiente horario de funcionamiento: APERTURA:LUNES A DOMINGO a partir de 10:00 HS. CIERRE:- DOMINGOS A JUEVES hasta 05:00 HS.- VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FERIADO hasta 06:00 HS. Dichos horarios estarán sujetos a modificación de acuerdo a la situación epidemiológica..."

Que por DECNU-2021-125-APN-PTE, se mantuvo a la Provincia de Mendoza en el régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decisión que ha sido prorrogada hasta el día 9 de abril de 2021 por DECNU-2021-168-APN-PTE. Que el artículo 4° del DECNU-2021-168-APN-PTE dispuso:"...LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional..."

Que por Decreto Acuerdo Provincial N° 342, de fecha 05 de abril de 2021, entre otras cosas dispuso: "...Artículo 1° - Restablézcase, en el marco del estado de "alerta sanitaria" declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día. Artículo 2° - Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto, las reuniones sociales y eventos en espacios habilitados a tales fines, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: - En los eventos al aire libre la cantidad de asistentes estará determinada a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2 (un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En los eventos en espacios cerrados debidamente habilitados, deberá limitarse la ocupación al 50 % (cincuenta por ciento) del factor autorizado y con un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En ambos casos no podrán ubicarse más de seis (6) personas por mesa y se deberá respetar la distancia de dos (2) metros entre cada mesa; - Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubrebocas; - Para la organización de cualquier tipo de evento no contemplado en la presente norma, deberá obtenerse la previa aprobación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, dependiente del Ministerio de Seguridad. Artículo 3° - Dispóngase que desde la vigencia del presente Decreto los eventos deportivos, cualquiera sea su naturaleza, deberán ajustarse a las siguientes limitaciones: - Solo podrá autorizarse la presencia de público en aquellos eventos que se desarrollen al aire libre, a razón de una (1) persona por cada 1,00 mt2



(un metro cuadrado) de superficie, y hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) personas; - En los eventos a realizarse en espacios cerrados, no podrá autorizarse la presencia de público; - Deberán respetarse las normas vigentes sobre distanciamiento social, higiene y utilización de cubrebocas; - Deberán cumplirse las disposiciones de la Resolución N° 2810/2020 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia, en tanto sean compatibles con las disposiciones del presente decreto...”

Que en Orden N° 46 Presidencia, en virtud de lo dispuesto por el DECNU-2021-168-APN-PTE, y lo dispuesto por Decreto Acuerdo Provincial 342, de fecha 05 de abril de 2021, solicita a Gerencia de Legales Dictamen Legal.

Que en Orden N° 48 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: “...Vienen a dictamen las presentes actuaciones en las que se propone un nuevo horario de funcionamiento del Casino de Mendoza y sus Anexos en la Provincia de Mendoza. Que en el punto corresponde destacar que en la Provincia se ha dictado el Decreto Nro. 342 que entre otras circunstancias dice: “ ...Que el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21 faculta a las autoridades provinciales, “en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA DECRETO N° riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo” a “dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.” Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia. Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud. Que atento a la situación epidemiológica de la provincia, resulta razonable restablecer los límites a la circulación en horario nocturno, de modo de disminuir el flujo de personas en esa franja horaria, como así también regular los eventos sociales y deportivos en el ámbito provincial. Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA: Artículo 1º - Restablézcase, en el marco del estado de “alerta sanitaria” declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día.”. Que siendo obligación de este IPJYC acatar dicha disposición no encuentro observaciones legales que efectuar para que el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos en ejercicio de las facultades conferidas por Ley 6362 fije el nuevo horario de funcionamiento de sus dependencias ajustándolo a la citada disposición provincial...”

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 25/2021, Tema: 01

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL**

### **DE JUEGOS Y CASINOS**

#### **R E S U E L V E:**

ART. 1º.- TÉNGASE PRESENTE que por Decreto Acuerdo Provincial N°342/2021, el Gobierno Provincial dispuso: “Artículo 1º - Restablézcase, en el marco del estado de “alerta sanitaria” declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 00.30 y las 05.30 horas de cada día”.



ART. 2º.- FÍJESE en todos los Casinos y Salas de Juegos habilitadas en el territorio provincial, para la actividad inherente a la explotación de Máquinas Tragamonedas, dentro del marco del régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el siguiente horario de funcionamiento:

- Apertura a las 10:00 horas.
- cierre a las 00:00 horas.

ART. 3º.- AUTORIZASE, temporalmente y en el marco de la presente restricción horaria, en todos los Casinos y Salas de Juegos habilitadas en el territorio provincial, para la actividad relativa a los Juegos Vivos y Tradicionales, dentro del marco del régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el siguiente horario de funcionamiento:

- Apertura a las 10:00 horas.

TÉNGASE PRESENTE, que el horario de apertura de las salas juegos Vivos en Casinos Privados, quedará sujeta a previa comunicación al Instituto Provincial de Juegos y Casinos en la que opten por esta alternativa.

FÍJESE, en todos los Casinos y Salas de Juegos habilitadas en el territorio provincial, para la actividad relativa a los Juegos Vivos y Tradicionales, dentro del marco del régimen del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el siguiente horario de funcionamiento:

- cierre a las 00:00 horas.

ART. 4º.- TÉNGASE PRESENTE que dichos horarios estarán sujetos a modificación por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a la situación epidemiológica de la provincia.

ART. 5º.- COMUNÍQUESE a todos los Operadores de Casinos que serán pasibles de sanciones administrativas quienes incumplan con lo dispuesto en la presente resolución.

ART. 6º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza la presente resolución.

ART.7º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, regístrese y ARCHÍVESE.

**DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ**  
PRESIDENTE IPJC

**DR. FRANCISCO DANIEL MARTINEZ**  
DIRECTOR IPJC

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/04/2021	31335